



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 750 Ejemplares
28 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXIV

Managua, Lunes 25 de Enero de 2010

No. 16

SUMARIO

	Pág.
ASAMBLEA NACIONAL	
Decreto A.N No. 5926	421
MINISTERIO DE GOBERNACION	
Estatutos Asociación Comunitario del Ojochal	422
Nacionalizados	426
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio	431
MINISTERIO DE EDUCACION	
Licitación Pública No. 01-2010	437
Licitación por Registro No. 03-2010	438
MINISTERIO DE SALUD	
Resolución Ministerial No. 258-2009	439
INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES	
Licitación Restingida No. 003-2010	439
ALCALDIA	
Alcaldía Municipal de Jinotega	
Convocatoria para Licitación	439
CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES	
Convocatoria a Licitación	440
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales	440
SECCION JUDICIAL	
Cartel	448

ASAMBLEA NACIONAL

DECRETO A.N. No. 5926

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que el pasado 12 de enero, un sismo de la magnitud de 7.3 grados en la escala Richter, ha ocasionado severos daños a los bienes y a la sufrida población civil de la República de Haití.

II

Que Nicaragua fundamenta sus relaciones internacionales en la amistad y solidaridad entre los pueblos y la reciprocidad entre los Estados.

III

Que el Ejército de Nicaragua como parte de sus funciones y misiones, tiene la capacidad y preparación para llevar a cabo operaciones de ayuda humanitaria, como la que actualmente demanda el pueblo haitiano.

IV

Que el artículo 138, numeral 26 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, faculta a la Asamblea Nacional a autorizar o negar la salida de tropas del territorio nacional.

POR TANTO

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente;

DECRETO DE LA SALIDA DEL TERRITORIO NACIONAL DE UN CONTINGENTE DE 70 EFECTIVOS MILITARES, DE FORMA ROTATORIA, DEL EJÉRCITO DE NICARAGUA, HACIA LA REPÚBLICA DE HAITÍ

Artículo 1: Autorizar la salida del territorio nacional de un contingente de 70 efectivos militares, de forma rotatoria, de la Unidad Humanitaria y de Rescate del Ejército de Nicaragua, de ellos, 10 de la Policía Militar con armas y dos aeronaves AN-26, hacia la República de Haití, en el período comprendido del 14 de enero al 28 de febrero del año 2010, en apoyo humanitario en la realización de operaciones de búsqueda, salvamento y rescate de la población civil afectada por un terremoto.

Art. 2 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto publíquese.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez. **Ing. René Núñez Téllez**, Presidente de la Asamblea Nacional. **Dr. Wilfredo Navarro Moreira**, Secretario de la Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 166521 – M. 4168272 - Valor C\$ 1,835.00

ESTATUTOS ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Numero Perpetuo cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco (4495), del folio numero tres mil ciento ochenta y siete al folio numero tres mil ciento noventa y ocho (3187-3198), Tomo:II, Libro: ONCEAVO(11°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL” Conforme autorización de Resolución del dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciséis de Noviembre del año dos mil nueve. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura numero Tres (13), Autenticado por el Licenciado José Benito Suazo Montenegro, el día doce de junio del año dos mil nueve. DR. GUSTAVO A. SIRIAS Q. Director.

DECIMO: APROBACION DE ESTATUTO: En este estado los comparecientes deciden constituirse en Asamblea General de asociados, para conocer, discutir y aprobar el presente estatuto que por unanimidad ha sido aprobado en los siguientes términos y los que se leerán así: **ESTATUTO DE LA ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL.- CAPITULO UNO: DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION.-** Arto. 1: **DENOMINACION:** Se denomina **ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL**, es una organización legal, capaz de ejercer derechos, contraer obligaciones, actuar judicial y extrajudicial por si misma o por medio de apoderados, que se registrará por el presente estatuto y el reglamento interno. Arto. 2: **DOMICILIO:** La Asociación tendrá como domicilio la comunidad del Ojochal, jurisdicción del municipio de Tola, Departamento de Rivas, pudiendo establecer oficinas, centros de capacitación, así mismo podrá sesionar dentro y fuera de la República y sus acuerdos serán válidos y de fiel cumplimiento, siempre y cuando sean acordados conforme a este Estatuto, el Acta de Constitución, el Reglamento Interno. Arto.3: **DURACION:** La duración de la Asociación, es indefinida conforme la ley de la República de Nicaragua, en la materia. **CAPITULO DOS.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS:** Arto.4: La Asociación es de carácter civil sin fines de lucro, no partidista, no Gubernamental, no sectaria, no discriminatoria. **Arto. 5: Dentro de los fines que persigue la Asociación COMUNITARIA DEL OJOCHAL**, es contribuir a que los actuales estados de pobreza extrema que vive el país, sean reinvertido a corto y mediano plazo, comprometidos con el futuro de los sectores más empobrecidos, poniendo para ello toda la capacidad humana para lograrlo. Arto.6: Los Objetivos Fundamentales son los siguientes: 1) Propiciar espacios de participación de las mujeres en el desarrollo integral y sostenible desde una perspectiva de género; 2) Contribuir al desarrollo apoyando con asistencia técnica, en agricultura, microempresas, artesanos, salud, nutrición, seguridad alimentaria, educación, alfabetización y educación de adultos, medio ambiente, juventud, cultura, deportes y todas aquellas áreas de desarrollo que

permitan un despegue integral de la economía campesina y urbana. 3) Fortalecer la economía rural y urbana con alternativas sociales y económicas que conduzcan a mejorar las condiciones de vida de los sectores que viven en extrema pobreza. 4) Incentivar la producción y explotación de productos no tradicionales, como alternativas de diversificación socio-económica, para los sectores más vulnerables, mediante proyectos concretos en el Municipio y las comunidades rurales y urbanas que conforman el universo de acción de la asociación;. 5) Coordinar e intercambiar experiencias con otros organismos no gubernamentales que identificados en una causa común nos faciliten la conducción y realización de nuestro trabajo. 6) Impulsar a nivel nacional e internacional toda la capacidad de gestión de la asociación para lograr financiamiento económico y técnico de los organismos de cooperación. 7) Apoyar la creación de capacidad técnica para la identificación, organización y selección de variables que respondan de manera efectiva a la solución de las problemáticas en las comunidades de lo social y productivo.- 8) Implementar y ejecutar proyectos de viviendas, escuelas, centros de salud, que beneficien a las comunidades de manera integral.- A fin de cumplir la Asociación podrá establecer convenios de cooperación con organismos Nacionales o Internacionales en las áreas de desarrollo, siempre y cuando estos no contravengan los principios y fines de la Asociación y las leyes de la República en la materia todo los planes y programa de la Asociación estarán orientado al fortalecimiento del desarrollo por lo cual se regirán sobre las políticas que cada institución Estatal implemente según su área. Arto. 7. Podrá efectuar operaciones en consignación, celebrar contratos de arrendamiento, tomando y dando bienes muebles e inmuebles, bajo esa figura Jurídica, hacer préstamos con intereses y garantías que requiere el acreedor en la relación jurídica con las instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Arto. 8: Podrá operar con empleados y obreros mediante contratos de acuerdo al Código del Trabajo y sus formas actuales y futuras. Arto.9: Podrá operar centros de capacitación y entrenamiento, clínicas urbanas y rurales, escuelas técnicas vocacionales.- Arto. 10: Todos los objetos y fines aquí establecidos son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **CAPITULO TRES.- ORGANIZACION DE LOS MIEMBROS.** Arto.11: **LA MEMBRESIA DE LA ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL**, está constituida por tres categorías de Miembros: Miembros Fundadores, Miembros y Miembros Honorarios. a) Miembros Fundadores los que figuran en la escritura de constitución y de aprobación del presente estatuto; b) Miembros Activos: Son los miembros fundadores y los que ingresen posteriormente a la fecha de la asociación, permanezcan en la misma y cumplan fielmente este estatuto, reglamentos y el acta de constitución; c) Son Miembros Honorarios de **LA ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL**, las Personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeras, que por sus méritos y su contribución logren el engrandecimiento de la Asociación y por ese mérito se hagan merecedores de esa alta designación de parte de la Junta Directiva, la cual esta facultada por la Asamblea General para otorgarla. Arto.12: **Son requisitos indispensables para ser miembro de la ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL, los siguientes:** a) Ser mayor de dieciocho años; b) Ser presentado y avalado por su comunidad a la que pertenece; c) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva, quién dará respuesta en el término de treinta días; d) Aceptar fielmente el presente estatuto y reglamentos internos; e) Pagar su cuota de ingreso; f) Pasar un período de prueba de seis meses, colaborando en las actividades de la asociación y en base a la evaluación será definitivo su ingreso. Arto. 13: **Se pierde la calidad de Miembro de la ASOCIACION COMUNITARIA DEL OJOCHAL, por cualquiera de las siguientes razones:** a) Por muerte; b) Por Renuncia Voluntaria expresa y formal dirigida a la Junta Directiva; c) Por la perdida de su capacidad civil; d) Por la reiterada falta de cumplimiento al presente Estatuto y/o Reglamentos Internos de la Asociación; e) Por el incumplimiento a los deberes individuales de manera comprobada;

f) Por la ausencia reiterada y sin justificación a las Sesiones Ordinarias y/o Extraordinarias de Miembros de la Asamblea General, Junta Directiva, o a las comisiones de trabajo a las que este integrado; g) Por la disolución de la Asociación.- Arto. 14: **Son Deberes de los Asociados:** a) Cumplir con las disposiciones de este estatuto y reglamentos internos; b) Asistir a las sesiones de Asamblea General, de Junta Directiva y demás reuniones o actividades a las que sean convocados; c) Desempeñar fiel, desinteresadamente los cargos para los cuales haya sido designados, informando oportunamente sobre la marcha y cumplimiento de sus tareas; d) Promulgar iniciativas de desarrollo en su liderazgo; e) Aceptar las resoluciones dictadas por la Asamblea General y la Junta Directiva; f) Desarrollar permanentemente acciones positivas en beneficio de su comunidad y de la asociación, que contribuyan a elevar su buen prestigio y engrandecimiento; g) Contribuir con su esfuerzo en la consecución de recursos necesarios para el crecimiento, desarrollo y sostenimiento de Asociación; h) Mantener comunicación con los Organos de Dirección de la Asociación, para informar de sus actividades, así como a la fiscalía, e informar a la Asamblea General cuando así lo requiera; i) No dedicarse a actividades contrarias a los objetivos de la Asociación o las leyes de la República; j) Aportar dinero o servicios para el cumplimiento de los objetivos de la Asociación y que estén razonablemente a su alcance; k) Justificar por escrito las ausencias y rendir cuenta por escrito de todas las tareas que se le encomienden; l) Acatar todas las decisiones que por mayoría de voto se aprueben en la Asamblea General, sin derecho a apelar en otras instancias. Arto. 15: **Son Derechos de los Asociados:** a) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; b) Elegir y ser electo para ejercer cargo de Dirección de la Junta Directiva; c) Conocer, debatir y rechazar sobre el cumplimiento y objeto, los estados financieros, los planes, programas, proyectos en ejecución y por ejecutarse; d) Recibir información periódica de las actividades y programas, así como de las tareas administrativas. Arto. 16: **Requisitos para ser miembros de la Junta Directiva:** a) Estar presentes en la asamblea en que se verifique la elección. b) saber leer y escribir. c) Tener dos años como Miembro Activo. d) Ser un líder dinámico con visión emprendedora. e) Tener reconocida solvencia moral. f) Contar con la aceptación del candidato.- g) Procurar el engrandecimiento de la asociación y de su comunidad. h) No tener parentesco en primer grado de consanguinidad o afinidad con otro miembro de o: la Junta Directiva o con el Director ejecutivo.- Arto.17: **Son derechos de los Miembros Honorarios:** a) Participar personalmente o a través de Representación cuando sea Persona Jurídica, con voz sin voto en la toma de las decisiones que sobre Planes de Trabajo de la Asociación discuta la Asamblea General; b) Conocer los informes sobre el Cumplimiento de los Fines y Objetivos, los Estados Financieros, Planes, y Programas; c) Recibir información sobre la marcha de la Asociación. Arto.18.- Los Miembros de Asociación, que incumplan sus deberes o violen el Estatuto y Reglamentos Internos, quedan sujetos a las siguientes Resoluciones: a) Amonestación en privado; b) Amonestación en público o en presencia de la Asamblea General; c) Separación Temporal del cargo o de su membresía; d) Separación definitiva del Cargo que ocupa y de su Membresía. La Junta Directiva está facultada por la Asamblea General, para aplicar las sanciones según su grado de gravedad del caso. En el caso de Separación Definitiva, esta será aplicada por la Asamblea General extraordinaria, mediante recomendación de la Junta Directiva. Arto.19- El Miembro cuya separación haya sido propuesta tendrá derecho en todo momento a su defensa y podrá presentar las pruebas que estime necesaria. Una vez recibida las pruebas y escuchados los alegatos, La Asamblea General extraordinaria, resolverá lo pertinente por medio de voto secreto. La resolución de expulsión deberá constar en acta, la que se notificará personalmente al Miembro afectado.

CAPITULO CUATRO.- DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES
Arto.20: Son Infracciones los Actos realizados por los asociados que

quebranten lo preceptuado en el presente Estatuto. Dichas Infracciones serán penadas y se dividen en Graves y Leves.- Arto. 21: **Son Infracciones Graves:** a) Actuar directa o indirectamente contra la existencia y la unidad de la Asociación; b) Atacar a la Asociación colocándose como un extraño y contra parte; c) actuar directa o indirectamente contra el patrimonio y los intereses de la Asociación; d) Faltar a la lealtad de un Cargo o Delegación al que ha sido electo; e) Observar Conducta Irresponsable o Verificar un Acto escandaloso y bochornoso que trascendiendo a la Asociación o contrariando notoriamente sus Objetivos perjudique gravemente su Reputación; Arto. 22: Constituyen FALTAS LEVES, todas aquellas acciones u omisiones que perjudiquen a la Asociación y que no revistan la gravedad de las primeras. Arto. 23: Las Infracciones Graves se castigarán con la destitución del Cargo que se ocupa o expulsión de la Asociación. Las Infracciones Leves con amonestación y suspensión temporal de sus derechos como Asociados. Arto. 24: La Junta Directiva esta facultada para la aplicación de las Sanciones por Falta Leves, en el caso de Expulsión por Faltas Graves esta sería aplicada por la Asamblea General a solicitud de la Junta Directiva. Arto. 25: La Sanción de Expulsión debe aprobarse por la Asamblea General extraordinaria, con el Voto Secreto de las Tres cuartas partes de los Miembros presentes con derecho a Voz y Voto. Arto. 26: El Miembro que dejase de pagar las cuotas correspondiente a Seis meses quedará excluido de la Asociación, sin más trámite que la Constancia de la mora extendida por el Tesorero y no podrá gozar de los beneficios que la Asociación consiguiese para beneficiar a sus asociados. Arto. 27: La Exclusión de que habla el artículo anterior se dejará sin efecto cuando el Asociado pague todas las cuotas debidas, siempre que éstas no excedan de un año, pues en este caso deberá presentar nueva Solicitud de Admisión y pagará además de las cuotas pendientes, la de nuevo Ingreso. **CAPITULO CINCO.- DEL GOBIERNO** Arto. 28: El Gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva, c) El Director Ejecutivo, d) El Consejo Consultivo.- Arto. 29: La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación y a ella corresponde la conducción superior de los Asuntos de la misma y la orientación general de su Política de Acción, para la realización de sus Objetivos. La que se reunirá Ordinariamente una vez en el año y Extraordinariamente, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus Miembros. Arto. 30: En la Sesión Extraordinaria de la Asamblea General únicamente serán tratados los Asuntos para los cuales haya sido convocada. Arto. 31: Todas las Resoluciones de la Asamblea General se adoptarán por la mayoría de los Miembros Asociados Activos, salvo para aquellos casos Preceptuados en el presente Estatuto que requieran una mayoría Especial. Arto. 32: En toda reunión de la Asamblea General y antes de declarar abierta la Sesión, el Secretario deberá dar lectura a la lista de los Miembros que pueden participar en ella, la cual será suministrada por el Tesorero, que indicará aquellos que están al día con sus cuotas. Arto. 33: Los acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General, quedarán firme en la misma Sesión en que fueren adoptados, sin necesidad de ser rectificadas en la siguiente reunión. Arto. 34: Las Citaciones para las Reuniones de la Asamblea General se hará por Escrito o por cualquier Medio de Comunicación Colectiva de Reconocida y amplia circulación nacional, por lo menos con Ocho días de anticipación. Arto. 35: **Son FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: LAS SIGUIENTES:** a) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva, quienes serán electos por período de dos años, pudiendo ser reelecto para otros períodos y tomarán posesión de sus Cargos Inmediatamente a su Elección y Juramentación; b) Conocer y aprobar el plan anual de las actividades de la asociación presentado por la Junta Directiva. c) Conocer y aprobar el proyecto del presupuesto anual de la asociación presentado por la Junta Directiva. d) Conocer y aprobar los estados financieros de la asociación. e) Aprobar o modificar la agenda de la Asamblea propuesta por la Junta Directiva. f) Aprobar y modificar el marco de las políticas

que regirá la asociación propuesta por la Junta Directiva. g) Autorizar a la Junta Directiva para la contratación de convenios con instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas. h) Autorizar a la Junta Directiva para comprar, vender, o enajenar bienes muebles e inmuebles urbanos o rurales.- Arto. 36: a) Para que haya Quórum en la Asamblea General Ordinaria o extraordinaria, se necesita de la Asistencia de la mitad más uno de los Miembros Activos de la Asociación con derecho a voz y voto. b) Si no hubiera Quórum se convocará para una semana después, realizándolo con los miembros que asistan. c) El sistema de votación para cualquier clase de asamblea podrá ser público o secreto.-

SON FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: LAS SIGUIENTES: Arto. 37: A) Determinar los Aportes con que deben contribuir los Miembros de la Asociación y determinar el monto de la Cuota de Ingreso; B) Sancionar a los Miembros de la Asociación cuando éstos hayan cometido Falta Grave; C) Conocer y Resolver sobre las Renuncias de los Miembros Directivos o de los Asociados cuando la Presentasen. D) Aprobar y reformar el presente Estatuto.-

CAPITULO SEIS .- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Arto. 38: La Administración, Gobierno Interior y la Representación Exterior de la Asociación estará a Cargo de la Junta Directiva que Integrada por seis miembros que desempeñarán los cargos de: a) Presidente, b) Vice Presidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Fiscal, f) un Vocal. Arto. 39: La Junta Directiva será electa en Asamblea General, siendo el Período para sus funciones el de dos años, pudiendo ser Reelecto para otros período consecutivo y se reunirá cada ocho días o cuando menos una vez al mes. Arto. 40: **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.**- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes: a) Convocar y presidir a través de su Presidente las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en su caso; b) Aceptar o rechazar solicitudes de Admisión de Miembros y también aceptar o rechazar Renuncias de los Asociados y someterlas a la Asamblea General; c) Dar cumplimiento a los Acuerdos y Resoluciones Generales; d) Dictar Reglamentos y Disposiciones y en General Dirigir, Administrar, Ejecutar y Verificar todas aquellos Actos necesarios para la Existencia y Objetivo de la Asociación; e) Conferir a cualquiera de sus integrantes o a terceros, poderes de toda clase para Representar a la Asociación, con las facultades que tenga a bien otorgarles; f) Designar a las Personas que habrán de Representar a la Asociación en cualquier Evento que se realice dentro o fuera del País; g) Establecer la Periodicidad de sus Sesiones; h) Elaborar el Presupuesto de Ingreso y Egresos de la Asociación; i) Presentar a la Asamblea General en cada sesión Ordinaria, un Informe detallado de todas sus actividades, durante el período inmediato anterior; j) Realizar cualquier otra actividad permitida por las Leyes, que conduzcan a la realización de los Objetivos que persigue la Asociación. Arto. 41: En las Sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con la Asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus Miembros y las resoluciones se adoptaran por consenso, en caso de empate en la votación el presidente tiene doble voto Arto. 42: Ningún directivo, deberá participar en reuniones donde se discutan, asuntos en los que tenga interés personal o en representación de terceras personas. Arto. 43: Podrá declararse vacante el cargo de un directivo si faltara tres veces en forma consecutiva, sin excusa alguna a reuniones o Asambleas a las que ha sido previamente convocado. Arto. 44: **FUNCIONES DE CADA UNO DE LOS DIRECTIVOS: DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Será el Representante Legal de la Asociación, podrá Demandar o absolver posiciones, Aceptar Bienes de cualquier naturaleza, desistir; b) Tendrá las Facultades de un Apoderado Generalísimo, pero no podrá enajenar o gravar los bienes inmuebles de la Asociación sin la previa autorización de la Junta Directiva; c) Presidir los Actos de la Asociación; d) Autorizar los Egresos y Firmar junto con el Tesorero el Retiro de los Fondos en cantidades que designe la Junta Directiva en pleno; e) Firmar junto con el Secretario, las Credenciales y los Documentos Oficiales de la Asociación; f)

Convocar a las Sesiones de Asamblea General en caso de Urgencia cuando no le sea posible reunirse a la Junta Directiva; g) Cualquier otra facultad que le confiere la Junta Directiva, el Estatuto y el Reglamento interno.-

Arto. 45: **DEL VICE-PRESIDENTE:** Las Atribuciones del Vice Presidente son las siguientes: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento, teniendo en este caso las mismas atribuciones de aquél; b) En caso que la ausencia del Presidente sea mayor de seis meses, el Vicepresidente asumirá las funciones de Presidente y concluirá con todas atribuciones, de acuerdo a la Escritura de Constitución y al Estatuto; c) Colaborar activamente con el Presidente para lograr el cumplimiento de los Objetivos de la Asociación; d) Cualquier otra atribución que le delegue la Junta Directiva. Arto. 46: **DEL SECRETARIO** El Secretario es el encargado de la Comunicación de la Asociación y llevará los Libros de Actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva; de Registro de Asociados y los demás que a juicio de la Junta Directiva se consideren necesario, también es responsabilidad y obligación: a) Custodiar los Libros y Documentos que estuvieren a su Cargo, levantar las Actas y autorizarlas en cada Reunión de Junta Directiva y de Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias; b) Librar Certificaciones de Documentos de la Asociación; c) Coordinar las diferentes actividades de la Asociación; d) Firmar junto con el Presidente toda clase de Credenciales y Documentos formales de la Asociación; e) Convocar cuando se le ordene la Junta Directiva o el Presidente, a Sesiones de la Junta Directiva y Asamblea General; f) Citar para reuniones, comunicar las decisiones, recibir y contestar la correspondencia; g) Levantar las Actas de las Sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva por orden cronológico, en los Libros correspondientes; h) Las demás que le confiere la Junta Directiva. Arto. 47: **DEL TESORERO.** El Tesorero es el Guardador de Todos los Bienes de la Asociación y Responde Personalmente por ellos ante la Junta Directiva y la Asamblea General, también le corresponde lo siguiente: a) Llevar los Libros que le ordene la Junta Directiva; b) Ser depositarios y custodio de los Bienes de la Asociación, debiendo mantener el celo y actividad necesaria para la buena conservación de dichos Bienes; c) Efectuar todos los Pagos que hay de realizarse, con autorización del Presidente. Todo cheque o retiro debe de llevar la Firma del Presidente y del Tesorero o de quienes quiere Delegar la Junta Directiva; d) Recaudar y Conservar bajo su Responsabilidad los Fondos que Ingresen a la Asociación. Depositar en las Instituciones Bancarias y en las Instituciones de Ahorro y Prestamos que designe la Junta Directiva, a nombre de la Asociación, el Dinero y los Valores que recibiere; e) Velar que los Miembros de la Asociación paguen cumplidamente sus cuotas y pasar informe mensual al Secretario, de los Miembros que están en Mora; f) Llevar el Control de los Egresos e Ingresos, presentados éstos a la consideración de la Junta Directiva cada tres meses o cuando ésta lo requiera y presentar en asamblea General Ordinaria el Estado Financiero de la Asociación; g) Levantar y mantener el Inventario de los Bienes de la Asociación. Arto. 48: **DEL VOCAL:** A los Vocales, les corresponde ayudar en todas las Tareas que le sean encomendadas y sustituir en las Funciones por ausencia temporal o definitiva a los Miembros de la Junta Directiva, exceptuando al Presidente, quién es sustituido por el Vicepresidente. Deberán asistir con regularidad y puntualidad a todas las Sesiones a las que sean convocados. Arto. 49: **DEL FISCAL:** a) El fiscal: es el encargado de velar por la fiel observación y estricto cumplimiento de los fines y objetivos, los acuerdos y resoluciones que se adopten en el Estatuto, Asamblea General y la Junta Directiva y dependerá exclusivamente de la Asamblea General quien será la encargada de dirimir cualquier conflicto entre él y la Junta Directiva; b) Podrá revisar las cuentas de la Tesorería por iniciativa propia o cuando así se lo solicitaré algún Asociado; c) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier procedimiento contrario a los Estatutos, así como cualquier acto o procedimiento de un Asociado, contrario a los fines de ésta o contrario a la moral y las buenas costumbres; d) Deberá

además cumplir otra función propia de su Cargo o la que le imponga la Ley o el presente Estatuto. Arto. 50: **DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** La Junta Directiva de la Asociación, podrá nombrar un Director Ejecutivo, el cual puede ser miembro o no de la Junta Directiva o de la Asociación, fijándole de manera clara y precisa, por escrito sus funciones, obligaciones y responsabilidades. Arto.51: **FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO:** a) Elaborar planes estratégicos y operativos para presentarlos a la Junta Directiva; b) Organizar y dirigir la administración de la Asociación de acuerdo a las normas dictadas por la Junta Directiva; c) Presentar planes, programas y proyectos a consideración y aprobación por parte de la Junta Directiva; d) Velar porque los libros de contabilidad sean llevados al día y con claridad de lo cual será responsable directo; e) Seleccionar y contratar a su personal de apoyo, previa autorización de la Junta Directiva; f) Cobrar las sumas adeudadas a favor de la Asociación y hacer los pagos correspondientes con el visto bueno del tesorero, de la Junta Directiva y/o el dirigente autorizado; g) Asegurar que se depositen los ingresos recaudados de acuerdo a lo establecido en el estatuto. h) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el estado económico y social de la Asociación; i) Participar en las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, cuando éste no sea miembro de la Junta Directiva; j) Ejecutar los Planes y acciones emanada de la Asamblea General y la Junta Directiva en el termino establecido. Arto. 52.- **FUNCIONES DEL CONSEJO CONSULTIVO:** El Consejo Consultivo es el órgano de Asesoría Técnica integrado por Representantes de Instituciones, Organizaciones, Gremios y Personalidades conocedoras e interesadas en As: la Problemática Comunitaria y Social de la Asociación, Seleccionadas por la Junta Directiva. Arto. 53: **funciones del Consejo Consultivo:** a) Impulsar el efectivo cumplimiento de los objetivos y metas de la Asociación; b) Proponer a la Junta Directiva, la adaptación de Políticas, planes, programas y proyectos encaminados al cumplimiento de los objetivos de la Asociación; c) Proponer la ejecución de Medidas que contribuyen a elevar la eficacia y eficiencia en el Funcionamiento de la Asociación; d) Proponer el establecimiento de relaciones de cooperación con Organizaciones Multilaterales, No Gubernamentales, Instituciones Públicas y Privadas con el objeto de posibilitar una mayor captación de recursos internos e externos y facilitar el intercambio de experiencia en el campo de la Promoción y el Desarrollo. Arto. 54: **Del Funcionamiento del Consejo Consultivo:** a) El Consejo Consultivo sostendrá reuniones como mínimo una vez cada seis meses, pudiéndose efectuar estas con la presencia de la mitad más uno de sus miembros; b) La convocatoria en sus reuniones se hará con una semana de anticipación y estará a cargo del Secretario, elegida entre sus miembros; c) Este será también el encargado de levantar y distribuir las Actas correspondiente y de Informar sobre el nivel de cumplimiento de los acuerdos a los que lleguen en cada una de las sesiones; d) Estos acuerdos podrán ser adoptado por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a las sesiones y serán sometidos a la consideración de la Junta Directiva para su rectificación; Arto. 55: Todas las Actas de las Reuniones efectuadas por los Organos de la Asociación contendrán: a) La denominación del tipo de Reunión con su numeración correspondiente; b) El lugar, fecha y hora de realización; c) Nombre de los Miembros participantes; d) Agenda a llevar a cabo;. e) Desarrollo de los puntos de Agenda; f) La enunciación y enumeración de los Acuerdos, incorporándolas a los responsables y su fecha de cumplimiento; g) Nombre y Firma de quién levanta el acta. **CAPITULO SIETE.- DEL PATRIMONIO.-** Arto. 56: El patrimonio de la Asociación será formado de los recursos que aportarán sus miembros, ya sea en trabajo o dinero en efectivo; los fondos provenientes de aportaciones y/o donaciones de Organismos u Organizaciones nacionales o extranjeras; o de Personas Naturales o Jurídicas interesadas en el desarrollo de la Asociación; igualmente de todos los bienes que posea al momento de su constitución y los que adquiera en el futuro. Este patrimonio será manejado y controlado de conformidad a las normas y procedimientos que se fijasen en el

estatuto.- Arto. 57: El Ejercicio económico de la Asociación, se llevará en contabilidad, de acuerdo a los principios generalmente aceptados y a las leyes de la República. **CAPITULO OCHO: INVENTARIO Y BALANCES.-** Arto.58.- Cada año fiscal se practicará inventario y balance enviándose con original al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación. La contabilidad se llevará mediante libros debidamente sellados con su nota de apertura firmada por el tesorero y el Presidente y se llevará conforme al sistema de partida doble y por cualquier otro sistema que autoricen las leyes que fueren aprobados por la Junta Directiva.- Arto.59: Los excedentes que resultaren a final de cada ejercicio anual serán incorporados al ejercicio del año siguiente, todo en beneficio de la Asociación.- **CAPITULO NUEVE.- REFORMA DE ESTATUTO:** Arto. 60: Para modificar parcial o totalmente el Presente Estatuto, serán requisitos indispensables los siguientes: a) Convocar a reunión extraordinaria de la Asamblea General expresando en la convocatoria el objeto de la misma: b) Distribuir en impresos a los Miembros el Proyecto de Reformas que vaya a discutirse, con quince días de anticipación a la Reunión de la Asamblea, por lo menos; c) Que las Reformas sean aprobadas con el voto de las dos terceras partes de los Miembros con derecho a Voz y Voto. **CAPITULO DIEZ: ARBITRAMIENTO:** Arto.61: La Asociación no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Asociación con respecto a la administración de la Asociación, o por la interpretación y aplicación de la escritura de Constitución o el Estatuto. Arto.62: Todas las desavenencias que surjan entre los miembros de la Asociación, con respecto a la administración de la misma o por la interpretación y aplicación de la escritura de la Asociación, del estatuto o con motivo de la disolución y liquidación de la Asociación, será dirimido y resuelto sin recursos alguno por una comisión de tres miembros imparciales que nombre la Junta Directiva en reunión ordinaria o extraordinaria y quienes por simple mayoría de votos resolverán el conflicto planteado; arbitraje al cual están obligados a someterse todos los miembros de la Asociación. Arto.63: Los tres miembros imparciales darán su fallo en un término de quince días fatales. De no darse el fallo en ese término, el Presidente o la Junta Directiva convocará a la Asamblea General de miembros en sesión extraordinaria para que esta decida por mayoría de votos el problema planteado. **CAPITULO ONCE.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Arto. 64: La duración de la Asociación es por tiempo indefinido y podrá disolverse: a) En los casos previstos en la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro; b) Por acuerdo tomado en Asamblea General en sesión extraordinaria convocada para tal efecto previa solicitud de los dos tercios de los miembros de la Asociación, la convocatoria debe hacerse por anuncios en un periódico o emisora de radio local mediante tres avisos que deberán publicar con intervalo de diez días. Arto. 65: Para la formación de la Junta Directiva de la Asociación que conozca la disolución, la resolución deberá constar con la presencia de las tres cuartas partes de los miembros plenos y contar con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes. De no alcanzarse acuerdo de disolución, la asociación continuará operando y no podrá realizarse nueva reunión con este mismo propósito, hasta después de transcurrido un año de la sesión. Arto. 66: Resuelta la disolución de la asociación por las causas antes señaladas, la Asamblea procederá a elegir de entre su seno un liquidador, el cual actuara de acuerdo a las resoluciones establecidas en Asamblea General convocada para este fin. Arto. 67: La liquidación se llevará a efecto cancelando todas las obligaciones que tenga pendiente la Asociación. Arto. 68: Acordada la Disolución de la Asociación, se cumplirán en primer término su compromisos con terceros y el sobrante si lo hubiera será donado a la Asociación de Beneficencia Social. **CAPITULO DOCE: DISPOSICIONES GENERALES Y FINALES.-** Arto. 69: El Presente Estatuto, estará vinculado a cualquier ley que reglamente el funcionamiento de las asociaciones civiles sin fines de lucro. Arto. 70: Los Miembros

de la Junta Directiva son Personalmente Responsables ante la Asociación y ante terceros de los Perjuicios que ocasionaren con sus actuaciones cuando estas fuesen contrarias a lo dispuesto en el Acta Constitutiva, en el presente Estatuto, o en las Leyes de la República. Arto. 71: Se faculta a la Junta Directiva para emitir el Reglamento correspondiente a este Estatuto. Los casos no previstos aquí se resolverán de acuerdo a las Leyes vigentes, a los Principios Generales del Derecho y a las Normas de Equidad y Justicia. Arto.- 72.- La Junta Directiva de la Asociación Constituidos en Escritura Pública, de la cual queda Constancia en el Arto: uno del presente, quedando Constancia también que en dicha Escritura se constituyó la Primer Junta Directiva, quedando integrada de la siguiente manera: **Presidente: Justa Pastora Prudente Gazo; Vice Presidente: Olga María Quedo Amador; Tesorero: Eduardo José Chávez Obando; Secretaria: Álvaro Alexander García Valle; Fiscal: Mariano de Jesús García Espinoza; Vocal: Danilo Antonio Ruíz** Comunidad Pansuaca. Arto. 73.- Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus cargos dos años, pudiendo ser reelectos para otros períodos consecutivos y podrán continuar en el desempeño de sus cargos mientras no se hayan nombrados a sus sustitutos.- Los presentes asociados, por unanimidad acuerdan conferir plenas facultades al Licenciado José Benito Suazo Montenegro Representante legal de la Asociación, para que gestione ante la Asamblea Nacional la personalidad Jurídica de la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes a quienes, yo el Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de éste acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y las que en concreto han hecho. Doy fe de haber leído íntegramente la presente Escritura a los otorgantes, quienes la encontraron conforme, aprobaron, ratificaron y sin hacer modificación alguna, firman conmigo que doy fe de todo lo relacionado: (F) Álvaro A. García V; (F) Jasmina del C. Ruíz; (F) César A. Chavarría P.; (F) Danilo A. Ruíz; (F) Eduardo J. Chávez O; (F) Elvira de J. Palacios; (F) Guadalupe Palma R; (F) Isabel Quedo; (F) Maira I. Méndez Ch; (F) Justa P. Prudente G.; (F) Leonidas Palma F; (F) María C. García Ch.; (F) Mariano de J. García E; (F) Mario J. Fajardo R; (F) Alda Teresa Zapata R; (F) Matilde F. Rodríguez C.; (F) Fabio de Jesús Zapata C; (F) Santos A. Pérez Ch; (F) Thelma Villareal M; (F) Silvia Ma. Baltodano; (F) Griselda del S. Chávez; (F) Olga Ma. Quedo Amador.- (F) J. B. Suazo. M. (Notario **PASO ANTE MI:** Del frente del folio número noventa y siete (97), al reverso del folio número ciento cuatro (104), de mi protocolo número Uno, que llevo en el presente año y a solicitud de la señora JUSTA PASTORA PRUDENTE GAZO; en calidad de Presidenta de la Asociación, libro este **SEGUNDOTESTIMONIO** en ocho hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello y rubrico en la comunidad El Ojochal, jurisdicción del municipio de Tola, Departamento de Rivas, a la una de la tarde del día treinta de Abril del año dos mil Nueve. **José Benito Suazo Montenegro**, Abogado y Notario.

NACIONALIZADOS

Reg No. 1019 – M. 1019 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2518

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que la señora **BIBS BETINA RODRIGUEZ TANTY**, mayor

de edad, casada, Maestra en Filología Hispánica, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.051053, registro No.29072002079, nacida el cuatro de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho, en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.-Que la señora **BIBS BETINA RODRIGUEZ TANTY**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el trece de abril del año mil novecientos ochenta y cuatro y por tener esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad francesa adquirida, y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **BIBS BETINA RODRIGUEZ TANTY**, originaria de la República Bolivariana de Venezuela y de nacionalidad francesa adquirida.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **BIBS BETINA RODRIGUEZ TANTY**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de enero del año dos mil diez. **Cmdte. Bgda. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería.

La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0689 - M. 8844281 - Valor C\$ 95.00

RESOLUCION No. 2481

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Félix Joaquín Zamora Roque**, de origen Cubano, mayor de edad, casado, Licenciado en Educación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 034342 Registro No. 13072004001, nacido en la Provincia de Camaguey, República de Cuba, el dieciséis de Agosto del año mil

novecientos sesenta y uno, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Félix Joaquín Zamora Roque**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Permanente desde el 15 de junio del año 1999 y por el vínculo que le une al tener esposa e hija, ambas de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen de la República Cuba, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Félix Joaquín Zamora Roque**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Félix Joaquín Zamora Roque**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg.0 690 - M.8844280 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2482

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **MATILDE FLORA FONSECA GUERRA**, mayor de edad, casada, Licenciada en Psicología, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.053437, registro No.14012003023, nacida el quince de marzo de mil novecientos sesenta y uno en el Municipio: Contramaestre, Provincia: Oriente; República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería, la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **MATILDE FLORA FONSECA GUERRA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el

veintiuno de septiembre del año mil novecientos noventa y dos y gozar del estatus de residente permanente desde el catorce de noviembre del año mil novecientos noventa y siete y por tener esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **MATILDE FLORA FONSECA GUERRA**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **MATILDE FLORA FONSECA GUERRA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año 2009. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0691 - M.8844279 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2483

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MARIO MAURICIO GONZALEZ LOMBARD**, mayor de edad, casado, Ingeniero Aerofotogeodesta, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.035800, registro No.06102004014, nacido el veintidós de septiembre de mil novecientos sesenta en el Municipio: La Habana, República de Cuba, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **MARIO MAURICIO GONZALEZ LOMBARD**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el ocho de octubre del año 2004 y por tener esposa nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir

la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad cubana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MARIO MAURICIO GONZALEZ LOMBARD**, originario de la República de Cuba.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **MARIO MAURICIO GONZALEZ LOMBARD**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.-El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año 2009. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0692 - M. 8844278 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2484

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.-Que el señor **LUIS EDGARDO TOLENTINO VASQUEZ**, mayor de edad, casado, Medico Veterinario, con domicilio y residencia en el Municipio: San Ramón, Departamento: Matagalpa; República de Nicaragua, identificado con cédula de residencia permanente No.039048, Registro No.18052005002, nacido el veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno en el Municipio: San Salvador, Departamento: San Salvador; República de El Salvador, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente Solicitud de Nacionalidad Nicaragüense.

SEGUNDO.-Que el señor **LUIS EDGARDO TOLENTINO VASQUEZ**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente permanente desde el cuatro de julio del año dos mil cinco y por tener esposa e hijo nicaragüenses.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente, en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.-Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **LUIS EDGARDO TOLENTINO VASQUEZ**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.-De acuerdo a lo anteriormente establecido, el señor **LUIS EDGARDO TOLENTINO VASQUEZ**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.-Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua veintidós de diciembre del dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación

Reg. 0693 - M. 8844292 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2485

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MD. ABDURRAHMAN**, mayor de edad, casado, Inversionista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificado con cédula de residente permanente No.043294, registro No.05032003011, nacido el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno en Dhaka, República Popular de Bangladesh, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **MD. ABDURRAHMAN**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el cinco de marzo del año dos mil tres, gozar del estatus de residente permanente desde el once de abril del año dos mil seis y por estar acreditado como inversionista ante el Ministerio de Fomento Industria y Comercio.

TERCERO.-Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen Bangladesh, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MD. ABDUR RAHMAN**, originario de la República Popular de Bangladesh.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **MD. ABDUR RAHMAN**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las

Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0694 - M. 8844291 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2486

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **ELVIRA ÁVILA ROSAS**, mayor de edad, casada, Licenciada en Educación, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua con cédula de residente permanente No.033766, registro No.18062004004, nacida el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres en Ciudad Habana, República de Cuba, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidos en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continua en el territorio nacional, haber obtenido residencia temporal desde el 15 de julio de 1996, haber acreditado residencia permanente a partir del 6 de julio del 2004 y por tener esposo e hijos nicaragüenses.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad cubana de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **ELVIRA ÁVILA ROSAS**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **ELVIRA ÁVILA ROSAS**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN** Ministra de Gobernación.

Reg. 0695 - M.8844290 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2487

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua**, la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el once de enero del dos mil siete.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **NORMA LIBNY QUINTANILLA GARCIA**, mayor de edad, soltera, Estilista, con domicilio y residencia en el Departamento de Managua, República de Nicaragua, identificada con cédula de residencia permanente No.055516, registro No.13032003014, nacida el quince de enero de mil novecientos sesenta y tres en la República de Guatemala, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **NORMA LIBNY QUINTANILLA GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en la Ley para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser residente temporal desde el diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y tres y por gozar del estatus de residente permanente desde el veintiocho de enero de mil novecientos noventa y ocho y por tener hija nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense sin renunciar a su nacionalidad guatemalteca por ser centroamericana de origen y sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **NORMA LIBNY QUINTANILLA GARCIA**, originaria de la República de Guatemala.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido, la señora **NORMA LIBNY QUINTANILLA GARCIA**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la Certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de

Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0697 - M. 8844301 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No.2489

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de enero de 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **MASHUD AHMED**, mayor de edad, casado, Responsable de Tienda, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, República de Nicaragua con cédula de residencia permanente No.055137, registro No.26032002009, nacido el veintiocho de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro en Khulna, República Popular de Bangladesh, ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Habiendo cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en las Leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en consideración la permanencia continúa en el territorio nacional, haber adquirido el estatus de residente permanente desde el 3 de junio del año 2002 y por el vínculo de afinidad que le une a esposa nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado a su nacionalidad de origen Bangladesh, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **MASHUD AHMED**, originario de la República Popular de Bangladesh.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **MASHUD AHMED**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las Leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece el Artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente resolución de nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0698 - M.8844300 - Valor C\$145.00

RESOLUCION No. 2490

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el señor **Salvador Elmer Landaverde Flores**, de origen Salvadoreño, mayor de edad, casado, comerciante, con domicilio y residencia en el Km. 218 Carretera a El Rama, República de Nicaragua; con cédula de residencia permanente No. 050138, Registro No. 20062002025, nacido en el Cantón Santa Rosa, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, República de El Salvador, el veinticinco de Septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que el señor **Salvador Elmer Landaverde Flores**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional, por ser Residente Temporal desde el día 02 de Junio del año 1998 y haber adquirido el estatus de Residente Permanente desde el 21 de Junio del año 2002.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, sin renunciar a su nacionalidad salvadoreña por ser centroamericano de origen, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizado al señor **Salvador Elmer Landaverde Flores**, originario de la República de El Salvador.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **Salvador Elmer Landaverde Flores**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

Reg. 0699 - M. 8844299 - Valor C\$ 145.00

RESOLUCION No. 2491

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le

confiere la **Constitución Política de Nicaragua** y la **Ley No.149, Ley de Nacionalidad**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.124 del treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos y conforme al **Acuerdo Ministerial No.004-2007** de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, emitido el 11 de Enero del año 2007.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la señora **Maria Odalys Alfonso Rodríguez**, de origen Cubana, mayor de edad, casada, Licenciada en Administración Internacional de Empresas, con domicilio y residencia en la ciudad de Managua, Departamento Managua, Republica de Nicaragua, con cédula de residencia permanente No. 060812 Registro No. 29082003001, nacida en el Municipio de Playa, Provincia Ciudad de La Habana, República de Cuba, el catorce de Septiembre del año mil novecientos sesenta y cuatro, presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense.

SEGUNDO.- Que la señora **Maria Odalys Alfonso Rodríguez**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidos en las leyes para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta su permanencia continua en el territorio nacional al ser Residente desde el 23 de Octubre del año 1997, gozar del estatus de Residente Permanente desde el día 05 de Agosto del año 1999, y por el vínculo que le une al tener esposo y una hija, ambos de origen nicaragüense.

TERCERO.- Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, habiendo renunciado expresamente a su nacionalidad de origen de la República Cuba, sometándose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados.

ACUERDA

PRIMERO.- Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la señora **Maria Odalys Alfonso Rodríguez**, originaria de la República de Cuba.

SEGUNDO.- De acuerdo a lo anteriormente establecido la señora **Maria Odalys Alfonso Rodríguez**, gozará de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses de conformidad a lo que establece la Constitución Política de Nicaragua y el artículo 11 de la Ley de Nacionalidad.

TERCERO.- Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y líbrese la certificación correspondiente.

CUARTO.- El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, veintidós de diciembre del año dos mil nueve. **Lic. MARIA ANTONIETA NOVOA SALINAS**, Directora General de Migración y Extranjería. La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos, refrenda la presente Resolución de Nacionalización. **Dra. ANA ISABEL MORALES MAZUN**, Ministra de Gobernación.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 16143 - M. 1861682 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica

y Comercio: **SOSUA SABORES DE FAMILIA**, Diseño de un óvalo de color azul, en cuyo extremo inferior y superior derecho se observa un borde de color gris, así como también en el extremo interior e inferior izquierdo se observa un borde de color negro, además en todo el extremo exterior e inferior se observa un borde de color rojo, dentro del óvalo se observa la palabra sosua en letras minúsculas de color blanco y debajo de esta se lee la frase sabores de familia en letras de color blanco y de menor tamaño, clase: 29 Internacional, Exp. 2008-02058, a favor de: **SIGMA ALIMENTOS S.A. DE C.V.**, de México, bajo el No. 0901792, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 121, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16144 - M. 1861683 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **SEE WHAT COULD BE**, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-02052, a favor de: **JOHNSON & JOHNSON**, de EE.UU., bajo el No. 0901790, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 119, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16145 - M. 1861684 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: **SEE WHAT COULD BE**, clase: 44 Internacional, Exp. 2008-02051, a favor de: **JOHNSON & JOHNSON**, de EE.UU., bajo el No. 0901789, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 118, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16146 - M. 1861685 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **ACUMINDER**, clase: 35 Internacional, Exp. 2008-02048, a favor de: **JOHNSON & JOHNSON**, de EE.UU., bajo el No. 0901787, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 116, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16147 - M. 1861686 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **HELPS BEAT THE BLUR**, clase: 9 Internacional, Exp. 2008-02050, a favor de: **JOHNSON & JOHNSON**, de EE.UU., bajo el No. 0901788, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 117, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16148 - M. 1861687 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: **ONETOUCH VITA**, clase: 10 Internacional, Exp. 2008-02047, a favor de: **JOHNSON & JOHNSON**, de EE.UU., bajo el No.

0901786, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 115, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua seis de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16149 - M. 1861688 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CHUZO, clase: 33, Internacional, Exp. 2008-02029, a favor de: ALFREDO FLORES BERMÚDEZ, de Costa Rica, bajo el No. 0901780, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 109, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16150 - M. 1861689 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MEDIDERM RIBOLAC, clase: 3 Internacional, Exp. 2008-02011, a favor de: GYNOPHARM, SOCIEDAD ANÓNIMA, de Costa Rica, bajo el No. 0901775, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 104, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua cinco de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16151 - M. 8830208 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Balladares Orozco, Apoderado de DIGA TRADING S.A., de Bélgica, solicita Registro de Nombre Comercial:

DIGA TRADING S.A.

Para proteger:

UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y COSMÉTICOS.

Fecha de Primer Uso: un de junio, del año dos mil ocho.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02431, cuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16152 - M. 8830208 - Valor C\$ 95.00

Dr. Alfredo Balladares Orozco, Apoderado de DIGA TRADING S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DIGA TRADING S.A.

Para proteger:

Clase: 3
COSMÉTICOS.

Clase: 5

PRODUCTOS HOMEOPÁTICOS, PRODUCTOS FITOTRAPÉUTICOS, PRODUCTOS BIOLÓGICOS, RADIOFÁRMACOS, ANALGÉSICO, AFRODISÍACOS, AMEABICIDAS, ANOVULATORIOS, ANESTÉSICOS, ANTIÁCIDO, ANTIACNÉ, ANTIALÉRGICOS, ANTIINFLAMATORIO, ANTIANAFILÁCTICOS, ANT/ANEMICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIASMATCIOS, ANTIBACTERIANOS,

ANTIBIÓTICO, ANTIDEPRESIVO, ANTIDIARREICO, ANTIEMÉTICO, ANTIFEBRILES, ANTIFLATULENTOS, ANTIFÚNGICOS, ANTIDEPRESIVOS, Y ANTIGRIPIAL, ANTIFUNGOSOS, ANTIGRIPIALES, ANTIHIPERTENSIVOS, ANTIHIPERUCÉMICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTIINFLAMATORIO, ANTICONCEPTIVOS, ANTIMICÓTICO, ANTIMENOPAUSICO, OSTEOPOROSIS, RESFRIADOS, DESCONTIVOS, NEUROTROPAS, ANTIMICROBIANO. ANTIPIRÉTICO, ANTIPRIRIGINOSO, ANTIRREUMÁTICO, ANTISÉPTICOS PARA USO VAGINAL, ANTISÉPTICOS, ANTIVIRALES, ANTIOXIDANTES, ASTRINGENTES, BACTERIOSTÁTICOS, BRONCOPULMONARES, CARDIOTÓNICOS, CARDIOVASCULARES, CARMINATIVOS, CIRCULATORIOS, CORTICOSTEROIDES, DEPRESIVOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS, EDULCORANTES, ENZIMÁTICOS, ESTIMULANTE SEXUAL, ESPASMOLÍTICOS, ESTIMULANTE ESPINALES, ESTIMULANTE SISTEMA NERVIOSO CENTRAL Y PERIFÉRICOS, GENITOURINARIOS, HEPÁTICOS, HIPOTENSORES, HIPOGLECEMIANTES, INMUNOESTIMULANTES, INMUÑOPOYETICOS, LAVADO BUCALES, LAXANTES MECÁNICOS Y LUBRICANTES INTERNOS, LAXANTES Y LINIMENTOS, MEDICAMENTOS ANOXERIANTES CON SIN MINERALES, MEDICAMENTOS DE USO OFTALMOLÓGICOS, MEDIOS DE CONTRASTE RADIOLÓGICOS, MULTIVITAMÍNICOS, NEUROTRÓPICOS, POMADAS, PREPARADOS VITAMÍNICOS CON O SIN MINERALES, PRODUCTOS PARA EL USO EN OTORRINOLARINGOLOGÍA, PRODUCTOS ESTIMULANTES DE LA MOTILIDAD INTESTINAL, PRODUCTOS DERMATOLÓGICOS, PRODUCTOS GASTROINTESTINALES, PRODUCTOS PARA EL TRATAMIENTO BRONCOPULMONANTES, PRODUCTOS ODONTOLÓGICOS, PRODUCTOS VETERINARIOS, PROFILÁCTICOS, PROFILÁCTICOS DEL ASMA, PROTOZOOICIDAS, PSICOTRÓPICOS, OCUIMITERAPICOS, RECONSTITUYENTES RENALES RESPIRATORIOS, SEDANTES, TÓNICOS VITAMINADOS, TÓNICOS VITAMÍNICOS SUERO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02432, veinticuatro de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, veintiocho de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16153 - M. 1747088 - Valor C\$ 95.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Productos Alimenticios Ideal, S.A. de C.V., de El Salvador, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLIMPIA

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS, HARINAS DE MAÍZ, HARINAS DE TRIGO, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE HARINAS, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE CEREALES, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MAÍZ, PREPARACIONES HECHAS A BASE DE TRIGO, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO, GALLETAS PASTAS Y SNACKS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02749, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, treinta de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16154 - M. 1747088 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: RANTUDIL RETARD, clase: 5 Internacional, Exp. 2008-02108, a favor de: MEDA MANUFACTURING GMBH., de Alemania, bajo el No. 0901811, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 138, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16155 - M. 1747088 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: CENTRO DE AYUDA AL FANATICO, clases: 36 y 41 Internacional, Exp. 2008-02102, a favor de: Visa Internacional Service Association, de EE.UU., bajo el No. 0901808, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 135, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16156 - M. 1747088 - Valor C\$ 95.00

De conformidad con el artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: g Gamesa, g Gamesa y diseño espiga, clase: 30 Internacional, Exp. 2008-02103, a favor de: CORPORATIVO INTERNACIONAL MEXICANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de México, bajo el No. 0901809, Tomo: 272 de Inscripciones del año 2009, Folio: 136, vigente hasta el año 2019.

Registro de la Propiedad Intelectual, Managua diez de noviembre, del 2009. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16157 - M. 1747089 - Valor C\$ 435.5.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ABBOTT LABORATORIES, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030114 y 030118
Diseño osito durmiendo.

Para proteger:

Clase: 5

PREPARACIONES FARMACÉUTICAS, SUBSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS Y SUBSTANCIAS PARA BEBÉS, INFANTES, NIÑOS PEQUEÑOS E INVÁLIDOS; SOLUCIÓN ORAL DE ELECTROLITO PARA REHIDRATACIÓN PEDIÁTRICA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02525, diecisiete de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, trece de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16158 - M. 1747089 - Valor C\$ 435.5.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de LIVSMART BRANDS, de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

fruti pop



Descripción y Clasificación de Viena: 260106 y 270502
FRUTI POP DISEÑO CÍRCULO.

Para proteger:

Clase: 32

AGUA PURA, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES, JUGOS Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02585, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, once de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16159 - M. 1747089 - Valor C\$ 435.5.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de Tween Brands Investment, LLC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Justice



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502
JUSTICE EN TIPO ESPECIAL.

Para proteger:

Clase: 3

ANTITRANSPIRANTE, UÑAS ARTIFICIALES, POLVOS DE TALCO, COLONIAS, PAPEL SECANTE COSMÉTICOS FACIAL, COSMÉTICOS Y MAQUILLAJE, LOCIONES PARA EL ROSTRO Y EL CUERPO, LIMPIADORES FACIALES, BRILLOS PARA PROPÓSITOS COSMÉTICOS; CHAMPÚES Y ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; ESPRAY (ROCÍOS) PARA EL CABELLO, GELES PARA EL CABELLO; ESMALTES PARA LAS UÑAS; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL BAÑO; PERFUMES, FRAGANCIAS EN ESPRAY (ROCÍOS) PARA EL CUERPO, PREPARACIONES PARA AFEITARSE, LIMPIADORES PARA LA PIEL, BLOQUEADORES SOLARES.

Clase: 25

VESTUARIO, ESPECÍFICAMENTE, TRAJE DE PLAYA, ABRIGOS Y CHAQUETAS, VESTIDOS, CALZADO, SOMBRERERÍA, PANTALONES, BUFANDAS, CALZONCILLOS, ROPA DE DORMIR, FALDAS, CALCETINES, CIMAS Y PREDAS INTERIOR.

Clase: 35

SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR, SERVICIOS DE VENTA POR CATÁLOGO Y SERVICIOS DE VENTA EN LÍNEA AL POR MENOR DE PRODUCTOS PARA EL CUIDADO PERSONAL, ELECTRÓNICA, PRODUCTOS DE PAPEL, INSTRUMENTOS DE ESCRITURA, MUEBLES, JOYAS, RELOJES, BOLSOS, ROPA ACCESORIOS PARA EL CABELLO, ARTÍCULOS DEPORTIVOS, JUGUETES Y DULCES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02587, veintidós de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, once de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16160 - M. 1747089 - Valor C\$ 435.5.00
Dr. Max Francisco López López, Apoderado de THE COCA-COLA COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260106
ALPINA Y DISEÑO CÍRCULOS.

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS Y JUGOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02671, treinta de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16161 - M. 1747089 - Valor C\$ 435.5.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Klutz, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KLUTZ latino



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270509 y 270510
KLUTZ LATINO Y DISEÑO RECTÁNGULO.

Para proteger:

Clase: 16

LIBROS PARA NIÑOS, ESPECÍFICAMENTE, LIBROS DE ARTE, LIBROS EDUCATIVOS PARA NIÑOS EN EL CAMPO DE LAS CIENCIAS, MATEMÁTICAS, LENGUAJE, LECTURA, GEOGRAFÍA E HISTORIA, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS, LIBROS DE JARDINERÍA, LIBROS DE COCINA, LIBROS CONFECCIÓN ARTE, LIBROS DE CIENCIA, LIBROS DE ETIQUETA; LIBROS DE COLECCIÓN DE MONEDAS, LIBROS DE ENSEÑANZA PARA NIÑOS SOBRE EL USO DE BOLSAS DE MALABARES, CUERDAS, BOLSAS PARA LOS PIES O ARMÓNICAS, LIBROS DE ACTIVIDADES PARA NIÑOS DE ENSEÑANZA CON JUEGOS, ROMPECABEZAS, MISTERIOS, PRUEBAS, POEMAS Y ACTIVIDADES DE DIBUJO.

Clase: 28

JUGUETES, ESPECÍFICAMENTE, HACER JUEGOS MALABARES BOLSAS DE FRIJOLES, CUERDAS, SACOS UTILIZADOS EN PIE PARA JUEGOS DE PATADAS, TODO VENDIDO COMO UNA UNIDAD CON LAS HOJAS DE INSTRUCCIONES, ARMÓNICAS DE JUGUETE VENDIDOS COMO UNA UNIDAD, CASSETES DE AUDIO QUE OFRECE INSTRUCCIÓN MUSICAL, ESPECÍFICAMENTE, PULSERAS DE JUGUETES CON CABEZAS DE ANIMALES, JUEGOS DE SALÓN, ESPECÍFICAMENTE, JUEGOS EDUCATIVOS DE PREGUNTA Y RESPUESTA, PASATIEMPO DE EQUIPOS DE ARTE QUE CONSTA DE CUERDAS, BOLSAS, ANILLOS, BRAZALETES DE GOMA Y LAS INSTRUCCIONES PARA LA CREACIÓN DE JOYAS DE JUGUETE, PELOTAS DE GOMA DE ACCIÓN; JUGUETE COMPUESTO POR UNA BOLA CON LA COLA DE TELA ADJUNTA, CUERDAS PARA SALTAR, CONJUNTOS DE VARITAS DE HACER BURBUJAS Y SOLUCIÓN CON EQUIPOS MOSTRANDO EL HACEDOR DE BURBUJA Y SOPLADORES; BOLSA DE JUGUETES PARA LANZAR Y COGER FRIJOLES, BOLSAS PARA EL PIE USADO EN UN JUEGO DE

PATADAS, JUGUETES PARA APRETAR; CADENA, RAQUETA Y LA PELOTA UTILIZADA EN JUGOS DEPORTIVOS DETENIS DE MESA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02758, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, tres de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 16162 - M. 1747089 - Valor C\$ 435.5.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de City Studios LLLP., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Servivios:

UNIVERSAL CHANNEL



Descripción y Clasificación de Viena: 011704, 270502 y 270510
UNIVERSAL CHANNEL Y DISEÑO DEL CONTINENTE AMERICANO.

Para proteger:

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 41

EDUCACIÓN, FORMACIÓN, ESPARCIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02759, siete de octubre, del año dos mil nueve. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15613 - M 8757642 - Valor C\$ 775.00

Roberto Eduardo Harding Zamora, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NICAPOMEZ



Descripción y Clasificación de Viena: 040505 y 270502

UN HOMBRE DE ERA DE PIEDRA CON MAZO Y SINCEL DE PIEDRA.

Para proteger:

Clase: 19

MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y DECORATIVO.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02356, treinta y uno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15614 - M 8757642 - Valor C\$ 775.00

Roberto Eduardo Harding Zamora, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRAPOMEZ



Descripción y Clasificación de Viena: 040505 y 270502
UN HOMBRE DE ERA DE PIEDRA CON MAZO Y SINCEL DE PIEDRA.

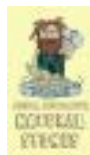
Para proteger:
Clase: 19
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y DECORATIVO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02354, treinta y uno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15615 - M 8757642 - Valor C\$ 775.00

Roberto Eduardo Harding Zamora, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DECOPOMEZ



Descripción y Clasificación de Viena: 040505 y 270502
UN HOMBRE DE ERA DE PIEDRA CON MAZO Y SINCEL DE PIEDRA.

Para proteger:
Clase: 19
MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y DECORATIVO.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02355, treinta y uno de agosto, del año dos mil nueve. Managua, veinte de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15616 - M 8757645 - Valor C\$ 775.00

José Santos Tinoco Tercero, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DON PEPE



Descripción y Clasificación de Viena: 060301, 030102, 110304, 050701 y 270502

Cuadrada en color negro en su relleno, posterior tiene un cuadrado deformado, con su parte inferior más angosta que la parte inferior, además tiene una línea amarilla en su entorno, se encuentra texto ubicado en la parte superior derecha para poner peso del producto, siempre sobre esta figura se encuentran el nombre en letras mayúsculas de molde y color amarillo, "Café Molido", seguido de 3 granos de café tostados color café; seguido sigue un círculo con amarillo y colores oscuros degradados, con texto en sus bordes en letra de molde "Café Cosechado entre los 1200 y 1600 mtrs de altura" "100% Café del Norte de Nicaragua 505 2267 2076"; en el centro se encuentra dibujado montañas, laderas con árboles, y surcos de siempre con cruce de río, tiene color café claro; en la parte

superior se encuentra el dibujo de una taza de café, esta tiene en su entorno frutas de café color rojo con cinco hojas verdes; en la parte inferior se encuentra una cinta con sus extremos en pico color roja, esta tiene línea amarilla con tono de colores difuminados entre sí en sus bordes, la cinta tiene dos quiebres en sus extremos tanto derecho como izquierdo, en esta se encuentra escrito en letras mayúsculas de molde y color amarillo el nombre DON PEPE, nombre final del producto Café Don Pepe.

Para proteger:
Clase: 30
CAFÉ.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-01649, veinticinco de junio, del año dos mil nueve. Managua, tres de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15649 - M 8757737 - Valor C\$ 775.00

Sr. José Trinidad Vargas Figueroa, Apoderado de MIGUEL ANTONIO ACEVEDO ALEMÁN, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

ANTIGUA



Descripción y Clasificación de Viena: 011505 y 270502
ANTIGUA LETRAS MAYÚSCULAS CON FRANJA ROJA COLOR ROJO EN LA LETRA I EL PUNTO ES UNA FIGURA EN FORMA DE UNA LLAMA COLOR ROJO, ANARANJADO.

Para proteger:
Clase: 43
SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Opóngase.
Presentada: Expediente N° 2009-02196, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, cinco de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15693 - M 1861671 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SPORTS FACTORY, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Running Balboa



Descripción y Clasificación de Viena: 020108 y 020123
DISEÑO EN EL QUE SE OBSERVA LA SILUETA DE UN HOMBRE ESTILIZADO EL CUAL ESTA CORRIENDO HACIA LA DERECHA, DICHA SILUETA ES DE COLOR ROJO, DEBAJO DE ESTE SE OBSERVAN LAS PALABRAS RUNNING BOALBOA EN LETRAS DE COLOR AZUL Y DEBAJO DE LA PALABRA BALBOA SE OBSERVAN LAS PALABRAS SPECIALTY STORE EN LETRAS DE COLOR NEGRO LAS CUALES NO SE REIVINDICAN.

Para proteger:
Clase: 25
CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, CHAQUETAS, VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR, MEDIAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, CHANCLETAS, SANDALIAS, BOTAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02642, veinticinco de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15694 - M 1861670 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de SPORTS FACTORY, S.A., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Servicios:

Running Balboa



Descripción y Clasificación de Viena: 020108 y 020123

DISEÑO EN EL QUE SE OBSERVA LA SILUETA DE UN HOMBRE ESTILIZADO EL CUAL ESTA CORRIENDO HACIA LA DERECHA, DICHA SILUETA ES DE COLOR ROJO, DEBAJO DE ESTE SE OBSERVAN LAS PALABRAS RUNNING BOALBOA EN LETRAS DE COLOR AZUL Y DEBAJO DE LA PALABRA BALBOA SE OBSERVAN LAS PALABRAS SPECIALTY STORE EN LETRAS DE COLOR NEGRO LAS CUALES NO SE REIVINDICAN.

Para proteger:

Clase: 35

SERVICIOS DE TIENDA DE DEPARTAMENTO DE VENTA AL POR MENOR, DE ARTÍCULOS DE MERCANCÍA SECA TALES COMO CAMISAS, CAMISETAS, PANTALONES LARGOS, PANTALONES CORTOS, VESTIDOS, FALDAS, CHAQUETAS, VESTIDOS DE BAÑO, ROPA INTERIOR, MEDIAS, ZAPATOS, ZAPATILLAS, CHANCLETAS, SANDALIAS, BOTAS, SOMBREROS, GORRAS, VISERAS PARA DAMAS, CABALLEROS Y NIÑOS, MALETAS, MALETINES, BOLSAS Y MOCHILAS, ACCESORIOS DEPORTIVOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02643, veinticinco de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15695 - M 1861679 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de Lillo do Brasil Industria E Comércio de Produtos Infantis Ltda., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 270502

SE OBSERVA LA PALABRA LILLO EN GRAFÍA ESPECIAL EN LETRAS DE COLOR AZUL CON CONTORNO DE COLOR BLANCO, DONDE EL PUNTO DE LA LETRA I ES DE COLOR ROJO CON CONTORNO DE COLOR BLANCO, DETRÁS DE LA PALABRA LILLO SE OBSERVA UN FONDO DE COLOR GRIS OSCURO.

Para proteger:

Clase: 10

CHUPETES, MORDEDORES INFANTILES PARA LOS DIENTES, BIBERÓN, BOQUILLAS PARA BIBERÓN, TAPAS PARA BIBERONES, BOMBA PARA EXTRAER LA LECHE, PRENDEDOR DE CHUPETES, ASPIRADOR NASAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02639, veinticinco de septiembre, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15732 - M 1861672 - Valor C\$ 775.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de COMERCIALIZADORA DE LACTEOS Y DERIVADOS, S.A. DE C.V., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Nutri Leche



Descripción y Clasificación de Viena: 030402

DISEÑO A COLORES, DENTRO DE UN RECTÁNGULO VERTICAL SE OBSERVA UNA VACA DE COLOR BLANCO CON MANCHAS DE COLOR NEGRO EN CUYO EXTREMO SUPERIOR SE OBSERVA UN RECTÁNGULO HORIZONTAL DE COLOR ROJO CON CONTORNO DE COLOR AMARILLO, EN EL EXTREMO SUPERIOR DE DICHO RECTÁNGULO SE OBSERVA UN CUADRADO DE COLOR VERDE CON CONTORNO DE COLOR AMARILLO, DENTRO DE ESTE PUEDEN LEERSE LAS PALABRAS NUTRI LECHE EN LETRAS DE COLOR BLANCO, DEBAJO DE LA VACA ANTES MENCIONADA PUEDE OBSERVARSE PASTO, ADEMÁS, SOBRE LAS PATAS DELANTERAS DE LA VACA SE OBSERVA UN TRIÁNGULO DE COLOR ROJO SOBRE EL CUAL PUEDE LEERSE ADICIONADA CON Y DEBAJO DEL TRIÁNGULO SE OBSERVA UNA BANDA DE COLOR AMARILLO SOBRE LA CUAL PUEDE LEERSE VITAMINAS HIERRO EN LETRAS DE COLOR NEGRO.

Para proteger:

Clase: 29

LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02197, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15733 - M 8757871 - Valor C\$ 775.00

Héctor Luis Norori Sánchez, de República de Nicaragua, en su carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Monte Dulce



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 010301, 270501 y 270502

Circular a los lados, rectangular al centro donde lleva el nombre en letras de color verde; en la parte de arriba tiene un sol con rayitos amarillos y cinco volcanes; en la parte de abajo frutas variadas enteras y partidas.

Para proteger:

Clase: 29

MERMELADAS.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02188, catorce de agosto, del año dos mil nueve. Managua, trece de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15895 - M 8757969 - Valor C\$ 775.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Apoderado de INVERSIONES ALMORI, SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios:

Cafe Don Paco



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

LOGOTIPO FORMADO POR LAS PALABRAS CAFÉ DON PACO, LA PALABRA CAFÉ ESCRITA EN LETRA CURSIVA. PARTE DE LAS LETRAS "FE" QUE FORMAN EN TERMINO CAFÉ BORDEAN EL CENTRO Y LA PARTE SUPERIOR DE LA LETRA "D" QUE FORMA LA PALABRA DON. DEBAJO DE LAS PALABRAS CAFÉ Y DON SE INSERTA LA PALABRA "PACO" Y EN LA PARTE INFERIOR IZQUIERDA SE INCLUYE EL TÉRMINO "LOUNGE" ESCRITO EN LETRAS CURSIVA. LAS PALABRAS CAFÉ, DON Y PACO ESCRITAS EN LETRAS RELLENAS DE COLOR CAFÉ RODEADO DE UN BORDE BLANCO, LA PALABRA LOUNGE EN COLOR CAFÉ Y SIN RELLENO.

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RETAURACIÓN (ALIMENTACIÓN), HOSPEDAJE TEMPORAL.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02171, trece de agosto, del año dos mil nueve. Managua, cuatro de noviembre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15896 - M 8757970 - Valor C\$ 775.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de GfK SE, de República de Alemania, solicita Registro de Marca de Servicios:

GfK



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502, 070517 y 260418

Logotipo formado por las letras GfK, las letras G y K escritas en mayúsculas y la letra f en minúscula, todas de color blanco, insertas sobre un cuadro gris.

Para proteger:

Clase: 35

PREPARACIÓN DE LAS ESTADÍSTICAS EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA, COMERCIALIZACIÓN, INVESTIGACIÓN DE MERCADOS Y ANÁLISIS DE MERCADO, CONSULTORÍA EN GESTIÓN GERENCIAL, CONSULTORÍA ORGANIZACIONAL Y ASESORÍA EMPRESARIAL, LA RECOPIACIÓN Y EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DE MERCHANDISING (MERCADOTECNIA); INVESTIGACIÓN DE LA OPINIÓN PÚBLICA EN EL ÁMBITO DE LA ECONOMÍA.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-02204, diecisiete de agosto, del año dos mil nueve. Managua, siete de octubre, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

Reg. 15897 - M 8757973 - Valor C\$ 775.00

Licda. Darliss Marcela Gordon Arana, Gestor Oficioso de ECOPHARMA S.A., de Argentina, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Fitoadapt

Fitoadapt

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

LOGOTIPO FORMADO POR LA PALABRA "FITOADAPT" LA LETRA "F" ESCRITA EN MAYÚSCULA, EL RESTO DE LAS LETRAS QUE FORMAN LA PALABRA EN MINÚSCULAS DE COLOR GRIS, LA LETRA "O" SE OBSERVA DE COLOR VERDE.

Para proteger:

Clase: 5

UN SUPLEMENTO DIETARIO EN BASE A FITOESTEROIDES.

Opóngase.

Presentada: Expediente N° 2009-01765, uno de julio, del año dos mil nueve. Managua, cinco de agosto, del año dos mil nueve. Ivania Cortes, Directora/Registradora.

MINISTERIO DE EDUCACION

Reg. 1005 - M. 8845427 - Valor C\$ 380.00

CONVOCATORIA PÚBLICA

Licitación Pública No. 01-2010 "Fabricación y Distribución de 10,000 Pupitres Metal Triplay"

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación Pública No.01-2010, invita a las personas naturales y jurídicas autorizadas en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto de la contratación: Fabricación y Distribución de 10,000 Pupitres Metal Triplay .

2. Lugar de Entrega: Los bienes serán entregados en las Delegaciones Departamentales y Municipales del MINED, en un Plazo no mayor a setenta y cinco (75) días calendario los que serán contados a partir de la firma de contrato.

4. Origen de los Fondos: Los fondos para financiar este proyecto provienen de Recursos Alivio BID, Programa 002, Sub Programa 000, Proyecto 029, Actividad 002, Fuente 18, Renglón 433, Correspondiente al Presupuesto General de la República Año 2010

5. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de los Servicios y Especificaciones Técnicas, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:30 a.m.-12:30 p.m., a partir del día 27 de Enero del 2010, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

6. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico del SISCAE: www.nicaraguacompra.com.ni, el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento. Los oferentes que bajen el PBC del SISCAE deberán apegarse al calendario establecido para el proceso de Contratación. Deberán informar a la Unidad Central de Adquisiciones su

interés de participar y dar a conocer nombre del contacto, dirección del oferente, correo electrónico y número de teléfono.

7. Los oferentes que compren y retiren el PBC de la licitación, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación

8. LUGAR DE PAGO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 27 de Enero del 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a la 12:30 p.m., hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que obtengan el Pliego de Bases y condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el periodo de preguntas y respuestas así como en el acto de homologación.

9. REUNIÓN DE HOMOLOGACIÓN: El Comité de Licitación de conformidad al Arto. 31 de la Ley 323, Ley de Contrataciones del Estado, se reunirá con los potenciales oferentes interesados en presentar oferta, el día 04 de Febrero del 2010 en el Auditorio Elena Arellano MINED a las 9:00 a.m. con el propósito de formular preguntas y observaciones destinadas a aclarar cualquier aspecto del PBC, sus especificaciones técnicas.

10. PRESENTACION DE LA OFERTA: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Legislación aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Auditorio Elena Arellano MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 09:00 a.m. y 09:30 a.m. del día 8 de marzo del 2010. Posteriormente a las 09:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Managua, Enero del 2010. **Juan José Meza Delgado**, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

Convocatoria Pública
Licitación por Registro No. 03-2010

Proyecto: "Reparaciones Varias y Reemplazo en el Centro Escolar Miguel Larreynaga, Municipio de Matigüas, Departamento de Matagalpa".

La Unidad Central de Adquisiciones del Ministerio de Educación (MINED), entidad adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de Licitación por Registro No.03-2010, invita a las personas naturales y jurídicas autorizados en Nicaragua e Inscritos en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar ofertas.

1. Objeto de la obra: "Reparaciones Varias y Reemplazo en el Centro Escolar Miguel Larreynaga, Municipio de Matigüas, Departamento de Matagalpa".

2. Lugar de ejecución de la obra: La obra se desarrollará en el centro escolar Miguel Larreynaga del municipio de Matigüas, Departamento de Matagalpa.

3. Plazo de Ejecución de la Obra: El tiempo máximo de ejecución de la obra no deberá ser mayor a noventa (90) días calendario y se contabilizará tres (3) días después que el Contratista reciba el respectivo adelanto, previa firma del contrato y entrega del sitio. La adjudicación del proyecto será total.

4. Origen de los Fondos: Fondos Recursos del Tesoro Alivio BID, Proyecto de Rehabilitación de Establecimientos Escolares del Departamento de Matagalpa correspondiente al Presupuesto General de la República del año dos mil diez

5. Lugar y fecha de entrega del PBC: Los oferentes elegibles podrán obtener la versión electrónica (CD) y en idioma español el Pliego de Bases y Condiciones, Alcances de obras, Especificaciones Técnicas y Planos, en la oficina de la Unidad Central de Adquisiciones del MINED, ubicada en el Centro Cívico, Módulo "T", planta alta, Managua, en horario de 8:00 a.m.-01:00 p.m., a partir del día 27 de Enero del 2010, hasta un día antes de la fecha de la presentación y apertura de ofertas.

6. Los oferentes interesados podrán bajar del portal electrónico www.nicaraguacompra.com.ni el archivo electrónico del PBC, sin ningún costo. Correspondiendo al proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del documento.

7. Costo y lugar de pago del PBC: Para los oferentes que retiren el documento en la Unidad Central de Adquisiciones el costo del Pliego de Bases y Condiciones en formato electrónico (CD) es de quince córdobas netos (C\$15.00) no reembolsables, pagaderos en efectivo a favor del MINED, en las oficinas de Tesorería ubicadas en el Centro Cívico Camilo Ortega, módulo "P", planta baja, a partir del día 27 de Enero del 2010, en horario de atención de las 8:30 a.m. a la 12:30 p.m. hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas. Los oferentes que adquieran el Pliego de Bases y Condiciones hasta un día hábil antes de la fecha de recepción y apertura de ofertas deberán asumir la obligación de cumplir con todas las responsabilidades anexas al PBC hechas en el periodo de preguntas y respuestas.

8. Los oferentes que adquieran y retiren el Pliego de Bases y Condiciones en la Unidad Central de Adquisiciones, anotarán en la copia del Recibo Oficial de Caja, los datos siguientes: Nombre completo del oferente: dirección exacta y actualización para efecto de oír notificaciones en Managua: números telefónicos, celular, convencional; fax, correo electrónico, si no tiene correo electrónico o fax, deberá indicarlo en el recibo oficial de caja. El MINED, no se hace responsable por la omisión de cualquiera de los datos anteriormente descritos, para efectos de oír notificación.

9. Visita al Sitio: La visita al sitio donde se ejecutará la obra, correrá por cuenta de los contratistas interesados en presentar oferta, el MINED asumirá que los mismos asistieron al lugar donde se ejecutará el proyecto antes de la presentación y apertura de ofertas.

10. Presentación de ofertas: La oferta deberá entregarse en idioma español y en moneda nacional.

11. Legislación Aplicable: Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan sobre la Ley 323, "Ley de Contrataciones del Estado", sus Reformas, el Decreto No. 21-2000, "Reglamento General de la Ley de Contrataciones" y Decreto No. 67-2006 "Reformas y adiciones al Decreto No. 21-2000, Reglamento General de la Ley de Contrataciones".

12. Lugar y Plazo para la presentación de las ofertas: Salón Rubén Darío Auditorio Elena Arellano del MINED, recepción de las ofertas únicamente entre las 09:00 a.m. y 09:30 a.m. del día 09 de Febrero del 2010. Posteriormente a las 09:40 a.m. apertura de las ofertas, en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir ha dicho acto.

Juan José Meza Delgado, Director Unidad Central de Adquisiciones.

2-2

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 11022 - M. 8845672 - Valor C\$ 1, 900.00

RESOLUCION MINISTERIAL No. 258 - 2009

GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ, Ministro de Salud, en uso de las Facultades que me confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 102 del Tres de Junio de Mil Novecientos Noventa y Ocho, Decreto No. 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 91 y 92 del once y doce de Mayo del año dos mil seis, respectivamente, Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Nos. 001 y 002 del tres y cuatro de Enero respectivamente del año dos mil, Decreto 21-2000 "Reglamento General de la Ley de Contrataciones del Estado"; publicado en "La Gaceta" Diario Oficial, número 46, del seis de marzo del año dos mil, Ley No. 349, "Ley de Reforma a la Ley No. 323 "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial, Número 109, del nueve de Junio del año dos mil y Ley No. 427 "Ley de Reforma a la Ley No. 323, "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en "La Gaceta", Diario Oficial No. 110 del trece de Junio del año dos mil dos.

CONSIDERANDO:**I**

Que es deber de toda Administración Pública, garantizar la transparencia de todos los procedimientos administrativos tendientes a escoger a los contratistas privados para proveer al Estado los bienes y servicios que éste necesite; adquiriéndolos con calidad y al precio más conveniente para el Ente Público, prestando debida atención a principios de economía y eficiencia.

II

Que es tarea del Ministerio de Salud, proveer y regular el abastecimiento de los Insumos Médicos y No Médicos, así como de los Bienes, Obras y Servicios necesarios, para el desarrollo correcto de las actividades que de esta Administración Pública dependen.

III

Que mediante Resolución Ministerial No. 194-2009, de fecha veinticuatro de Junio del año dos mil nueve, se autoriza iniciar el procedimiento administrativo a través de Licitación por Registro No. LXR 64-06-2009 del Proyecto: "Construcción de Bodega en el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia", quien emitió sus consideraciones.

Por lo tanto, ésta Autoridad

RESUELVE:

PRIMERO: Se ratifican todas y cada una de las recomendaciones emitidas por el Comité de Licitación correspondiente a Licitación por Registro No. LXR 64-06-2009 del Proyecto: "Construcción de Bodega en el Centro Nacional de Diagnóstico y Referencia", contenidas en Acta de Recomendación de Adjudicación de fecha veinte de Agosto del año dos mil nueve.

SEGUNDO: Se adjudica la Licitación en mención, al Oferente William Reyes Cerros, puesto que su oferta es legalmente elegible, cumple con los requisitos técnicos establecidos por el Ministerio de Salud y su oferta financiera presentada es la mas conveniente, por un monto total de **C\$806,865.92** (Ochocientos seis mil ochocientos sesenta y cinco córdobas con 92/100 centavos), con impuesto incluido. El plazo de Ejecución del proyecto es de un máximo de 90 días calendarios.

Comuníquese la presente, a cuantos corresponda conocer de la misma. Dado en la Ciudad de Managua, a los veintisiete días del mes de Agosto del año dos mil nueve. **GUILLERMO JOSE GONZALEZ GONZALEZ**, MINISTRO DE SALUD.

INSTITUTO NICARAGUENSE DE DEPORTES

Reg. 1020 - M. 88475689 - Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA LICITACION RESTRINGIDA No. 003-2010
PROYECTO: "COMPRA DE MATERIAL DEPORTIVO Y PREMIACION DE LA I LIGA COMUNITARIA RURAL"

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Restringida No. 003-2010 Proyecto "Compra de Material Deportivo y Premiación de la I Liga Comunitaria Rural"
2. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de del Deporte, la EEFF y RRF del 2010 de Recursos del Tesoro Nacional, Presupuesto de la República.
3. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.
4. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, ubicada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes, Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estos se venderán los días 01 y 02 de Febrero del 2010 en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
5. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$400.00 (Cuatrocientos córdobas netos), no reembolsable y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.
6. El contenido del Pliegos de Bases y Condiciones de la Licitación tiene su base legal en la Ley no. 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Decreto No. 21-2000 "Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reformas.
7. Las ofertas deberán ser entregadas en idioma español, con sus precios en córdobas, en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes, a más tardar el día 02 de Marzo del año 2010 a las 1:00 p.m.
8. Las Ofertas entregadas después de la hora y fecha estipuladas no serán aceptadas.
9. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que esta haya sido presentada y abierta sin perder su garantía de oferta (Arto. 27 inc n) Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado"
10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 05 de Febrero del año 2010 a las 9:00 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los 25 de Enero del año 2010. **Arq. Marlon Torres Aragón**, Director Ejecutivo.

2-1

ALCALDIA

Reg. 1021 - M. 8845597 - Valor C\$ 190.00

ALCALDIA MUNICIPAL DE JINOTEGA**CONVOCATORIA PARA LICITACION**
COMPRA POR COTIZACION No.: CC-AMJ-TRANS-01-2010

**PROYECTO “PLAN TECHO VIVIENDAS”
COMPRA DE 1,845 LÁMINAS DE ZINC**

1. El Comité de Licitación a cargo de tramitar el procedimiento de Compra por Cotización, según Resolución No. 02-2010 del Alcalde del Municipio de Jinotega, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro de Proveedores del Municipio y/o en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesados en presentar cotización para la **Compra de 1,845 Láminas de Zinc**, el cual está contemplado en el **Proyecto “Plan Techo Viviendas”**.

2. Esta Adquisición es financiada con fondos provenientes de Transferencias Municipales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

3. Los bienes y servicios objeto de esta Licitación deberán ser proporcionados en el municipio de Jinotega, en un plazo nunca mayor a **15 (quince) días calendarios**, contados a partir de la firma del Contrato Respectivo.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en las oficinas de la Unidad de Adquisiciones de la Alcaldía Municipal de Jinotega, ubicadas “Frente al Costado Sur del Parque Central de la Ciudad de Jinotega”, el día 28 de Enero del año 2010 de las 8:00 a.m. a las 5:00 p.m.

5. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación los oferentes interesados pueden solicitarlo vía Fax al Número **2782-6335** o por al correo electrónico **ua_amj@yahoo.com**.

6. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación tienen su base legal en la Ley No.622, “Ley de Contrataciones Municipales”.

José Antonio Valle Moreno, Director de Planificación. **Gustavo Rafael Zeledón Siles**, Asesor Legal. **Pedro Joaquín Alfaro Ortega**, Director Financiero. **Oliver Castro Pineda**, Director de Obras y Mantenimiento. **Rafael Antonio Solórzano Herrera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

Jinotega, 20 de Enero del año 2010.

2-1

CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES

Reg. 1023 - M. 8845622 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION

El Consejo Nacional de Universidades (CNU), de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, invita a todas las Personas Jurídicas o Naturales debidamente inscritas en el registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para la prestación de servicios de alimentación, la que será financiada con fondos provenientes del Presupuesto Nacional.

1. Licitación Restringida No. 01-2010 “Adquisición de Servicios de Alimentación para Unión Nacional de Estudiantes de Nicaragua UNEN”. Valor del documento: C\$50 córdobas.

Los interesados podrán adquirir el correspondiente “Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación”, el día 28 de enero de 2010, en horario de 8:30am a 12:30am y de 2:00pm a 5:00pm, en las oficinas de Administración de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Universidades, ubicada del Hotel Intercontinental Metrocentro 2 cuadras arriba y media cuadra

al lago Managua, previo pago no reembolsable del valor del documento en caja de la institución.

Managua, 19 de enero del año 2010. **Telémaco Talavera Siles**, Presidente Consejo Nacional de Universidades.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 15875 – M. 4407219/8757891 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 302 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES VALLEJOS ARBIZU, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de Noviembre del 2009. Directora.

Reg. 15876 – M. 8757904 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 47 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FRANCISCO JAVIER GARCÍA FLORES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Noviembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de Noviembre del 2009. Directora.

Reg. 15877 – M. 8757910 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 372 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

FREDDY ALEJANDRO SÁNCHEZ ALVAREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Electrónico**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Octubre del 2009. Directora.

Reg. 15878 – M. 8757930 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 286 Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

TATIANA GABRIELA TINOCO SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Turismo Sostenible**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 30 de Octubre de 2009. Directora.

Reg. 15879 – M. 8757906 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 931 Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua. POR CUANTO:**

El Doctor EDUARDO RAMON LOPEZ DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 9 de Septiembre de 2009. Director.

Reg. No. 15880 – M. 8757913 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 140 Tomo IX Partida 5544 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARIA TERESA CARDOZA PEREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15881 – M. 8757912 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 140 Tomo IX Partida 5545 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ALVARO EMILIO HERNANDEZ RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía Gerencial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Febrero del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, cinco de marzo del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15882 – M. 8757903 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 606, Página 132, Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HILDA DEL CARMEN ALEGRÍA RIVERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales y Comercio Exterior**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 15883 – M. 8757896 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 08, Página 073, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Economía, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ESTHER DE JESÚS AGUILAR LÓPEZ, natural de Masaya,

Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Lic. Max Montenegro Ortíz. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15884 – M. 8757894 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrotecnia y Computación se inscribió mediante Número 277 Página 277 Tomo I el Título a nombre de:

ERICK DANIEL URBINA ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Ingeniero Electrónico y Telecomunicaciones**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Presidente Fundador: Ph. Dr. Luis Enrique Lacayo S. Rector: Mba. José Dagoberto Mejía Flores. Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 06 de Noviembre del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro.

Reg. 15885 – M. 8757888 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 06, Página 233, Tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Informática, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDEN RODOLFO CASTILLO AMADOR, natural de Palacagüina, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación y Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de abril del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila. Decano de la Facultad, Ing. Hulasko Antonio Meza Soza. Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 15987 – M. 8830032 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua. Certifica que en el Folio 274 Tomo IX Partida 5946 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

LORENA TORRES CARDENAS, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15988 – M. 8830010 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 275 Tomo IX Partida 5948 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

MARTHA LIGIA RUIZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15989 – M. 8830009 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 275 Tomo IX Partida 5950 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

ANA MARIA DURAN RODRÍGUEZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería** para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Agosto del dos mil nueve”. El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintiocho de Agosto del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15990 – M. 8830006 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 241 Tomo IX Partida 5846 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

TERESA MARIA VILCHEZ FLORES, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de junio del dos mil nueve.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, veintidós de junio del dos mil nueve. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 15991 – M. 8830004 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el Folio 402 Tomo VIII Partida 4827 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Politécnica de Nicaragua. POR CUANTO:**

PEDRO PABLO DURAN RODRÍGUEZ, natural de Tola, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Agosto del dos mil ocho.” El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Dr. Norberto Herrera Zúniga.

Es conforme. Managua, ocho de Septiembre del dos mil ocho. Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 15992 – M. 8830001 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 62, Página 155, Tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NOEL ANTONIO MORALES BRIONES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del

mes de Noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General, Lic. Ninosa Meza Dávila. Decano de la Facultad, Msc. Oscar Manuel Urbina Luna Lic. Ricardo Lara Silva, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15993 – M. 8757986 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el No. 14, Página 116, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

YADER YURI GONZALEZ GONZALEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Octubre del año dos mil cinco. Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos. Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda. Lic. Oscar Vargas Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. 15994 – M. 4407242 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que Registrado bajo el Número 3208 Tomo VII Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

LEOPOLDO RAMON CABRERA BERBERENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de Octubre del 2009. Rector General: (F) Evenor Estrada G., Secretario General: (F) Ariel Otero C.

Es conforme al original, Managua 19 de Octubre del 2009. Lic. Jolieth Castillo Ugarte, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15995 – M. 0169435/8830037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1389 Páginas, Tomo III del Libro 1389 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

EMY ANABELLE ANGULO MENDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006. Rector General (F) Evenor Estrada G. Secretario General (F) Ariel Otero C.

Es conforme. Managua, 11 de mayo de 2006. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. 15996 – M. 8757989 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2013 Página 227 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LENIN ADRIAN HERNANDEZ HERRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15997 – M. 8757982 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2015 Página 228 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DORA LUISA GONZALEZ GONZALEZ, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Noviembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15998 – M. 8757985 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería,

certifica que bajo el N° 1968 Página 205 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANAJANCYS ERMELINDA CENTENO GONZÁLEZ, natural de Condega, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 15999 – M. 8757981 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1975 Página 208 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

HELMUTH ANTONIO SANDOVAL MEDAL, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16000 – M. 8757954 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 837 Página 20 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GEORGINA RAQUEL GÓMEZ MAYORGA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, doce de Octubre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16001 – M. 8757997 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1982 Página 212 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERITZA MARIA RUIZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16002 – M. 857951 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1997 Página 219 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ARTURO DANILO AGUILAR POLANCO, natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16003 – M. 8830013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1976 Página 209 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JUNIOR DE JESÚS CARDOZA MEJÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16004 – M. 8830019 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 1998 Página 220 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARYURI AUXILIADORA CANDA SALGADO, natural de La Concepción, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16005 – M. 8830018 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2002 Página 222 Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

IRIS JANETH LÓPEZ TÉLLEZ, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Tecnología de la Construcción, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios

vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, trece de Noviembre de 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16006 – M. 8830014 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 864 Página 33 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA ELENA GUTIÉRREZ FLORES, natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Oscar Gutiérrez Somarriba.

Es conforme, Managua, dieciséis de Noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16007 – M. 8757959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 202, Tomo VIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

ANIELKA DEL CARMEN MORALES QUIROZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 12 de Octubre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16008 – M. 8757977 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 294, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título

que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA IRINA WALSH GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología, **POR TANTO** le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 16 de Septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16009 – M. 8830029 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 154, Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAYDA SUJEY TÓRREZ MÉNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO** le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Maritza Vargas. El Secretario General, SanR.”

Es conforme. León, 25 de Septiembre de 2009. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 16010 – M. 8830036/0169436 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 12 Tomo X del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MANUEL DE JESÚS DÍAZ BLANDÓN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Septiembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 9 de Septiembre del 2009. Directora.

Reg. 16011 – M. 8830028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 331 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

YADIRA DEL CARMEN CORNEJO AGUILERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 5 de mayo del 2009. Directora.

Reg. 16012 – M. 8830040 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 298 Tomo I del Libro de Registro de Título de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JOYCELIN VIRGINIA REYES BRENES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Octubre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme, Managua, 23 de Octubre del 2009. Directora.

Reg. 16013 – M. 8830020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 958 Página 168, Tomo I del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Derecho y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISAAC DE JESÚS GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, natural de San Sebastián de Yalí, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Msc. Francisco Somarraba Pérez. (f) Lic. Mariela Isabel Ordóñez, Directora de Registro Académico Central.

Reg. 16014 – M. 8830017 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 103, Página 052, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

EDWIN JOSÉ RAMÍREZ RAMÍREZ, Natural de Teustepe,

Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil siete. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Elmer Guillén Corrales. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de Noviembre del año dos mil siete. Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 16015 – M. 2101390/8757991 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director del Departamento de Registro de U.C.A.N., Certifica que la Página 102 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de FF.II.AA. que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**La Universidad Cristiana Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

PEDRO PABLO SEVILLA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, 24 de julio del 2009. Firma Ilegible, Director de Registro U.C.A.N.

Reg. 16039 – M. 8830043 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 2468 Página 46 Tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JOSÉ LUIS ABURTO LÓPEZ, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Electrotecnia y Computación, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Ronald Tórres Tórres.

Es conforme, Managua, diecisiete de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16040 – M. 8830067 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 169, Página 85 Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ING. MARIANO ALBERTO CUAREZMA ZAMORA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Dirección de Postgrado, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Master en Dirección y Gestión de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino.

Es conforme, Managua, diez de septiembre del dos mil nueve. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16041 – M. 8830069 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 850 Página 26 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MIUREL REGINA MOLINA CUAREZMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro

Reg. 16042 – M. 8830072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 852 Página 27 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

JIMMY JONATHAN VILLAVICENCIO FLORES, natural de Diriamba, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las

prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

Reg. 16043 – M. 8830073 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el N° 842 Página 22 Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARÍA GABRIELA AGUILAR CUAREZMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil nueve. Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Arq. Eduardo Rodríguez Vásquez.

Es conforme, Managua, dieciséis de noviembre del 2009. Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro.

SECCION JUDICIAL

Reg. 16873 – M 8831113 Valor C\$ 285.00

CARTEL

Publíquese el presente cartel que integra y literalmente dice: Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa. Las once y veinte minutos de la Mañana del veinticinco de noviembre del dos mil nueve. Habiéndose Comprobado el extravío del Certificado No. 14971 CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO, por la cantidad de Cincuenta Mil dólares de Norte America (US\$ 50,000.00) en la cuenta No. 704003617 del Banco de Finanzas S.A (BDF); con las documentales aportadas en la cual el Banco de Finanzas (BDF) establece, certifica la existencia del deposito a plazo fijo No. 704003617 sin que se hubiese pagado el mismo; ordénese la cancelación del Título; En consecuencia: Publique por tres veces en un Diario Oficial de Circulación Nacional con intervalos de siete días por lo menos entre cada publicación. Póngase en conocimiento de las partes de las presentes providencias. Todos de conformidad al Arto. 91 de la Ley General de Títulos Valores. **Notifíquese.** (f) F.A. Jaime (Juez) (f) M.E. Ortega (Sria).

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil de Tipitapa, veinticinco de noviembre del dos mil nueve, (f) Felipe Antonio Jaime Sandoval, Juez de Distrito de lo Civil de Tipitapa, (f) Sria.